

ACTA DE EVALUACIÓN DE  
PROPUESTAS  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 02

Página 1 de 9

INVITACIÓN N° 067 de 2017  
(MODALIDAD CONTRATACIÓN CUANDO LA CUANTÍA SUPERE  
LOS 2.500 SMMLV)

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

El comité evaluador ajustándose al manual de contratación Acuerdo N° 001 de 2014 y a las normas y especificaciones técnicas del IBAL, procede a rendir el documento complemento al informe de evaluación de las propuestas, teniendo en consideración la designación hecha mediante Resolución No. 283 del 2017, atendiendo el cronograma.

I. VERIFICACION DE DOCUMENTOS JURIDICOS REQUERIDOS

A. CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017 -RI. DIDIER PORTELA TORRES.

Allegó dentro del término otorgado, mediante documento de fecha mayo 25 de 2017, hora 8:40 am, con radicado No. 1016, en el cual anexa los siguientes documentos:

TIPO	CAPACIDAD	MODELO	DISPONIBILIDAD
Volqueta	9288 kg	2010	Si
Volqueta	16570 Kg	2009	Si
Retroexcavadora	N/A	2012	Si
Retroexcavadora	N/A	2008	Si

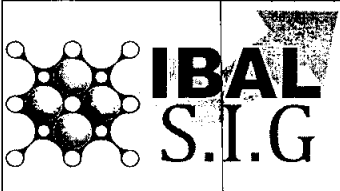
Con lo anterior y una vez revisado los documentos aportados por el proponente, se subsana lo requerido por el comité técnico evaluador y se **HABILITA** al CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017, representado legalmente por Didier Portela Torres.

CONSOLIDADO CRITERIOS Y ADMISIÓN Y HABILITACIÓN ASPECTO JURÍDICO

PROP. No.	PROPONENTE	OBSERVACION
1	CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL	<b>HABILITADO</b>

ELABORÓ:  
Equipo de trabajo del proceso

REVISÓ Y APROBÓ:  
Comité del Sistema Integrado de Gestión

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 2 de 9</b>

	2017 RI. Didier Portela Torres	
--	--------------------------------	--

## II. TRAMITE A LAS OBJECIONES RECIBIDAS FRENTE AL INFORME DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

El comité evaluador para entrar a decidir sobre las objeciones presentadas por parte de los diferentes proponentes, tomará como referencia jurídica, lo previsto en la sentencia del 14 de Noviembre de 2014, expediente con radicación 27.896 y de está menara permitirá la aclaración sobre los documentos, siempre y cuando no tengan la condición de habilitantes en el proceso, refiriéndose en todo caso a aquellos que tienen incidencia en la asignación de puntaje (Por dudas sobre su alcance por parte de los diferentes participantes).

### “SUBSANIBILIDAD DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS EN CONTRATACION ESTATAL”

La jurisprudencia vigente, presuntamente habian dejado establecido con suficiente claridad en materia de determinar el alcance de la aplicación de los conceptos de subsanibilidad de todos aquellos requisitos y documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, y la posibilidad de solicitar claridad o explicación.


La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación.

Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación. Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 3 de 9</b>

debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación.

Se debe traer a colación lo expresado en el numeral 15 del artículo 25, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el principio de la economía, dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un *concepto jurídico indeterminado*, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de *subsanaarla*, para luego admitirla y evaluarla.

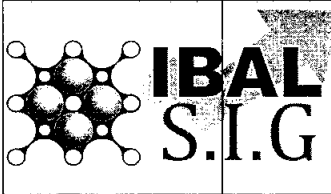
Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y **para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.**" (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo *in limine* de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe

g  
p

✱ m

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 4 de 9</b>
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		

contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué “solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”, si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?

1. CONSORCIO IBAL 2017 – RI. Jhonny Fernando Vásquez Rodríguez.

A. Indica que, por error involuntario en la impresión física, no se mostraron los diez decimales que hacen parte de los precios unitarios de los ítems 15.1.1 y 15.1.2, cuya finalidad fue cumplir con la exigencia de la entidad, por lo anterior solicita se imprima nuevamente la oferta económica con todos los decimales y se corrobore en el medio magnético CD anexo.

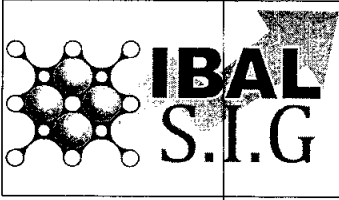
Denuncia que la entidad debe abstenerse de hacer “correcciones mal intencionadas” que afectan el valor de la propuesta, y limitarse a verificar el presupuesto en el medio magnético.

**RESPUESTA:**

Se debe advertir al representante legal de CONSORCIO IBAL 2017, que el comité evaluador de la invitación No. 067, en ningún momento ha realizado “CORRECCIONES MAL INTENCIONADAS” que afectan el valor de la propuesta, por el contrario, lo que realizó este grupo evaluador fue verificar los datos suministrados por cada proponente en el acápite del presupuesto, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2.2 PROPUESTA ECONOMICA – 600 PUNTOS. “Se aplicará el siguiente procedimiento de calificación económica a las propuestas hábiles: EL IBAL S.A. E.S.P. verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, **efectuara la**

*Handwritten mark*

*Handwritten initials*

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 9

*rectificación de los errores que encuentre de la siguiente manera”:... (Negrilla y cursiva fuera de texto).*

En los ítems 15.1.1 y 15.1.2 se observó que al realizar la operación aritmética (multiplicar la cantidad por el valor total) no era el correcto, por lo que el comité evaluador corrigió el mismo e informó el nuevo valor, al realizar lo anterior, efectivamente el valor excede el valor del presupuesto oficial.

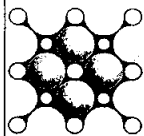
Se debe advertir al representante legal del consorcio IBAL 2017, que de acuerdo a lo plasmado en la Nota 3 del punto 6.2.2 PROPUESTA ECONOMICA... ***“El proponente deberá diligenciar y adjuntar en medio físico y magnético Disco Compacto (CD), transcritos en Microsoft Excel, la información contenida en la oferta económica. Se aclara que los archivos magnéticos del anexo deberán ser en todos los casos iguales a las versiones impresas de dichos anexos.***

***Es condición del pliego que dichas versiones magnéticas no constituirán parte integral de la propuesta y no servirán ni al IBAL ni al proponente como base para alegaciones de ninguna especie, ni para suplir o sustituir valores o aspectos no ofertados en el medio impreso, pues su único objetivo es el de facilitar al IBAL la elaboración de las evaluaciones mediante el ahorro de la digitación de los cuadros pertinentes. El IBAL no conservará la versión magnética presentada. Consecuencialmente, sólo la información en medio físico impresa y firmada será considerada parte integral de la propuesta y como soporte legal de la comparación con las demás propuestas y su evaluación”.*** (Negrilla y cursiva fuera de texto), es por ello que no se puede acceder a la petición de imprimir la oferta económica del medio magnético.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una vez revisada nuevamente la propuesta del CONSORCIO IBAL 2017, se denota el mismo error aritmético, se reitera que la misma sobrepasa el presupuesto oficial (valor de la propuesta económica \$3.001.165.657,00 y el valor del presupuesto oficial es \$ 3.001.165.564,00), de acuerdo a lo plasmado en el literal f del numeral 6.2.2 PROPUESTA ECONOMICA... “Las propuestas hábiles cuyo valor total corregido este por fuera del rango comprendido entre el 95% y el 100% del presupuesto oficial, serán calificadas con 0 puntos y al no cumplir con este aspecto serán rechazadas”; por lo que el comité evaluador se mantiene en lo plasmado en el acta de evaluación de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, **RECHAZANDO** la propuesta presentada por el CONSORCIO IBAL 2017.

**B.** Solicita se rechace la propuesta del CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017, porque no cumple con la maquinaria exigida, ya que los modelos del equipo requerido en los pliegos de condiciones son inferiores a los modelos exigidos por el IBAL, lo que constituye CAUSAL DE RECHAZO.

*[Handwritten signatures and initials]*



**IBAL**  
**S.I.G**

**ACTA DE EVALUACIÓN DE  
PROPUESTAS**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-034

**FECHA VIGENCIA:**

2016-10-12

**VERSIÓN:** 02

**Página 6 de 9**

**RESPUESTA:**

Como se ilustra anteriormente, la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas, no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el IBAL solicito al oferente CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017 subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y el oferente puede subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

Aunado a lo anterior, y revisado lo expuesto por el representante legal del CONSORCIO IBAL 2017, el comité evaluador determina que no se configura ninguna de las causales establecidas en el numeral 10 del Pliego de Condiciones (Causales de rechazo de la propuesta); por lo que no se accede a la observación y se mantiene en lo plasmado en el acta de evaluación de fecha 22 de mayo de la presente anualidad.

C. Solicita se rechace la propuesta del CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2017, por no realizar el desglose del AIU, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

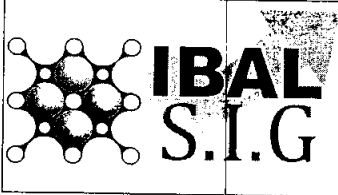
**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta lo informado por el representante del CONSORCIO IBAL 2017, se procedió a revisar la propuesta presentada por el CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2017, y se evidenció que efectivamente se desglosó el AIU (folio 480 de la propuesta) de la siguiente manera; lo anterior a título de ilustración:

**DISTRIBUCION DEL AIU**

ADMINISTRACION	(20%)
UTILIDAD	( 4%)
IMPREVISTOS	( 1%)
TOTAL AIU	(25%)

Por lo anterior, se observa que se dio cumplimiento a la Nota 1 del numeral 6.2.2 PROPUESTA ECONOMICA: ... **Nota 1:** "EL PROPONENTE deberá realizar el cálculo del A.I.U. considerando los costos de administración, imprevistos y utilidad sin que este desglose exceda del 25%, **so pena de rechazo**"; (Negrilla y cursiva fuera de texto), de este numeral se tienen dos componentes, el primero hace alusión al desglose del A.I.U. y el segundo a que el desglose del mismo no puede exceder del 25%; una vez analizado

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 7 de 9</b>

este punto, el comité evaluador determina que si se dio cumplimiento del mismo, por lo que no está llamada a prosperar la observación presentada en este punto.

## 2. CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO 2017

### I. OBSERVACIONES AL CONSORCIO IBAL 2017 – RI. JHONY FERNANDO VASQUEZ

A. Solicita que el comité evaluador se ratifique en la causal de rechazo determinada para el CONSORCIO IBAL 2017 – RI. JHONY FERNANDO VASQUEZ, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el oferente supera el presupuesto oficial estimado para esta contratación.

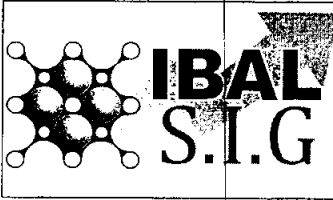
B. Se determine por el comité evaluador que el CONSORCIO IBAL 2017, no cumplió con el requisito establecido en el punto 12 de los pliegos PROPUESTA TECNICA referente al personal profesional en lo que tiene que ver con los requisitos y forma de acreditación del director de obra, teniendo en cuenta que el ingeniero MARIO GABRIEL JIMENEZ anexa a la propuesta certificaciones de contratos con los que pretende bajo la calidad de contratista acreditar la experiencia superior de 7 años, y los mismos no se pueden tener en cuenta por no ser coherente el objeto señalado en el pliego de condiciones.

C. Se determine que el CONSORCIO IBAL 2017, no cumplió con el requisito establecido en el punto 12 de los pliegos, propuesta técnica referente al personal profesional en lo que tiene que ver con los requisitos y forma de acreditación del residente de obra.

D. Se establezca que en el punto 11 de los pliegos de condiciones: Características de la obra a contratar, con el ánimo de satisfacer la necesidad y lograr el objetivo de la contratación, se debe exigir al contratista un equipo idóneo que cuente con capacidad operativa que garantice a la Empresa la disponibilidad óptima, permanente e inmediata, relacionando en los literales a), b), c) las condiciones y exigencias.

E. Indica que en el punto 12 de los pliegos propuesta técnica literal b) exige que se demuestre por parte del proponente un kit automotor y de maquinaria mínima con disponibilidad inmediata y permanente señalándose de manera expresa la cantidad exigencia y características del respectivo kit el consorcio Ibal 2017 – RI Jhony Fernando Vásquez presenta un kit de maquinaria presentando inconsistencias.

F. Manifiesta que el consorcio Ibal 2017 – RI Jhony Fernando Vásquez en la experiencia específica establecida en el numeral 4.2.2 de los pliegos de condiciones, no cumple y relaciona los motivos por los que no cumple.

	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 8 de 9</b>

**RESPUESTA.**

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el CONSORCIO IBAL 2017 RI. - JHONY FERNANDO VASQUEZ, fue rechazada por sobrepasar el presupuesto oficial, no tendría caso que el comité técnico evaluador se pronunciara sobre las observaciones presentadas al mismo, pues el rechazo de la misma no da lugar a subsanar, por ello, la propuesta no puede ser tenida en cuenta para el proceso; por lo anterior, el grupo evaluador determina no pronunciarse sobre las mismas, pues como ya se explicó, la propuesta fue rechazada.

**II. OBSERVACIONES A CONSORCIO IBAL 2017 – RI. JUAN CARLOS RAMIREZ**

Solicita al comité evaluador se mantenga la evaluación realizada, teniendo en cuenta que la propuesta no cumple con ninguna de las exigencias técnicas, en especial en lo relacionado con Experiencia Específica, originándose causal de rechazo de conformidad con lo expuesto por el comité.

**RESPUESTA.**

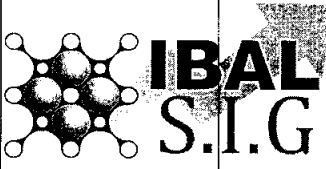
Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el CONSORCIO IBAL 2017 RI. - JHONY FERNANDO VASQUEZ, fue rechazada por no cumplir exigencias técnicas, no tendría caso que el comité técnico evaluador se pronunciara sobre las observaciones presentadas al mismo, pues el rechazo de la misma no da lugar a subsanar, por ello, la propuesta no puede ser tenida en cuenta para el proceso; por lo anterior, el grupo evaluador determina no pronunciarse sobre la misma, pues como ya se explicó, la propuesta fue rechazada.

**III. OBSERVACIONES A CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2017 – RI. DIDIER PORTELA TORRES**

Solicita se asignen los 400 puntos, teniendo en cuenta que con el contrato 083 de 2016, suscrito entre el consorcio EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016 y la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, acta final. Acta de liquidación y certificación, documentos con los que están demostrando que se ejecutaron cantidades de obra de suministro e instalación de 185 ml de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 5070 y norma técnica colombiana 4764 (100%) de hermetecidad, de diámetro 30".

**RESPUESTA:**



	<b>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-034
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 9 de 9</b>

Teniendo en cuenta lo plasmado en el pliego de condiciones numeral 6.2.1 Experiencia específica adicional a la habilitante del proponente – 400 puntos “La calificación de experiencia específica adicional a la habilitante se realizará como se relaciona a continuación.

Para obtener la calificación por experiencia específica adicional a la habilitante, los proponentes deben acreditar en los contratos relacionados lo siguiente:

Requisito	Longitud ejecutada para experiencia específica adicional (metros lineales)		Puntaje Máximo
El oferente que demuestre que en los contratos exigidos como experiencia aportados en el requisito habilitante de experiencia específica), el oferente que demuestre el suministro e instalación de tubería mayor a 30” obtendrá un puntaje así	Mayor a 50	Menor o igual a 100	100
	Mayor a 100	Menor o igual a 150	200
	Mayor a 150		400

Esta experiencia adicional se verificará en los contratos y actas finales y/o de liquidación que se aportaron en el ítem habilitante de experiencia específica.

El comité evaluador no accede a la observación y se mantiene en lo plasmado en el acta de evaluación de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, toda vez que la tubería que se está solicitando para la experiencia específica adicional es mayor a 30” , por lo cual se excluyen las tuberías de diámetro de 30”.

En constancia se firma por el comité evaluador, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**Ing. ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO**  
 Jefe Grupo Técnico de Acartarillado

  
**LUZ MARINA YARA**  
 Jefe Sección Contabilidad e Impuestos

  
**HERNÁN JOSÉ ROJAS ZULUAGA**  
 Profesional Especializado III



Certificado No  
SC5908-1



Certificado No  
GP 074 - 1



Certificado No  
CO - SC - 5908 - 1



**IBAL S.A E.S.P OFICIAL**

Empresa Ibagüera de Acueducto y Alcantarillado SA ESP OFICIAL  
Nit. 800.089.809-6

530 – 1164  
Ibagué, Mayo 30 de 2017

Doctor  
**RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO**  
Secretario General  
**IBAL S.A E.S.P. OFICIAL**  
Ibagué

may-30-17 5:36pm  
Jocelync

**Asunto:** Invitación No. 067 de 2017

Respetado Doctor Hernández:

Comendidamente envié Acta de Evaluación final de la Invitación No. 067 de 2017 del siguiente proceso de contratación: **"EJECUCION DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACION DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICINECIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERIMETRO HIDROSANITARIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL"**, y hago devolución de cinco (5) A-Z en original correspondientes a todo el proceso precontractual, así como las carpetas precontractuales del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

**ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED**  
Jefe Grupo Técnico de Alcantarillado



**AGUA CON TODO EL CORAZÓN**

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola - Pbx: (8) 2756000 - Fax:(8) 2618982  
P.G.R: Carrera 5 No. 39-30 B/La Macarena

LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima // [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co) – [sistemas@ibal.gov.co](mailto:sistemas@ibal.gov.co)

por  
**IBAGUÉ**  
con todo el **corazón**